SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en los susodichos hallaredes culpados repartiendo a cada
vno por rata segun la culpa que dello tubiere a
los quales mandamos os los den y paguen luego
que por vos les fueren pedidos y si luego no os los dieren y
pagaren podeis hacer y hagais entrega de los
por los dichos salarios y derechos en sus personas
y bienes aunque sea pasado el termino de dicha
comission y llebar y llebeis de salario por cada vn dia
de los que en ella os ocuparedes otros tantos mrs
como si entendieredes en el negocio principal
y si para hacer y cumplir lo susodicho fabor y ayuda
ubieredes menester por esta nra. carta manda
mos a qualesquier justicias y personas a quien
de nra. parte les pidieredes que os le den y hagan
dar bien y cumplidamente segun y como se le pidiere
es si las penas que de nra. parte les pusieredes o man
dareis poner las quales nos por la presente les po
nemos y auemos por puestas y por condenados en
ellas lo contrario haciendo y si por razon de esta nra.
carta llebaredes salario no llebeis otro alguno
por razon de esta nra. carta que os ayan sido o sean co
metidas y acabado de hacer y cumplir lo contenido
ynbiareis a nro. fiscal que reside en nro. consejo
y a los contadores de nras. penas de camara y a fran.co
gonzalez de bogara contador de gastos de justicia
del y a don Antonio de Laredo que lleve de las
quartas partes de montados testimonio del